

Marco legal de los datos de investigación¹

La producción, gestión y diseminación de datos debe ajustarse a un marco legal en el que existen derechos y acuerdos que deben ser respetados. Las cuestiones clave al respecto serían:

¿Qué derechos legales existen sobre los datos y datasets?

¿A quién pertenecen estos derechos?

¿Qué restricciones legales se han de aplicar para la diseminación de los datos y datasets?

¿Qué contratos, permisos y licencias hay que utilizar para cumplir con la legalidad vigente?

Hay que tener en consideración los siguientes derechos: los derechos de propiedad intelectual y los relativos a la confidencialidad, privacidad y protección de datos.

Acceso y datos: Teniendo en cuenta las restricciones legales, es necesario identificar qué datos serán accesibles, identificar quién puede acceder a los datos y con qué propósito. Según la naturaleza de los datos debemos atender a las siguientes categorías:

Datos públicos: pueden ponerse sin restricciones a disposición de cualquier usuario en acceso abierto.

Datos restringidos: sólo pueden ser consultados por determinados usuarios.

Datos privados: no se pueden hacer públicos. Son confidenciales.

Privacidad y confidencialidad: Cualquier investigación que contenga datos de carácter personal tiene que cumplir los preceptos de la legislación de protección de datos. En España la norma que regula estos aspectos es la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, cuyo objeto es “garantizar y proteger en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar”. La ley es de aplicación a los datos de carácter personal registrados en cualquier soporte físico. El tratamiento de los datos cubre las actividades de recolección, registro, almacenamiento, recuperación, consulta, uso y diseminación. Para garantizar el derecho a la protección de datos, es necesario informar a las personas implicadas y solicitar su consentimiento para el tratamiento de sus datos.

Propiedad intelectual y datos: En España la norma principal que regula los derechos de propiedad intelectual es la Ley de Propiedad Intelectual (*Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la LPI*) que ha sufrido varias modificaciones, entre ellas la operada por la Ley 23/2006 de 7 de julio con el objeto de adaptar la normativa española a las nuevas circunstancias creadas por la sociedad de la información.

Las colecciones de datos y las bases de datos están protegidas por propiedad intelectual, según el art. 12 del mencionado TRLPI mediante el denominado derecho *sui generis*, en cuanto que constituyen creaciones intelectuales. “La protección se refiere únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de contenidos”, no a los datos mismos. Los derechos de autor pertenecen a sus creadores, siempre que se trate de trabajos originales.

Los derechos morales son derechos de carácter personal que pertenecen exclusivamente a los autores y son irrenunciables. En virtud de estos derechos corresponde a los autores fundamentalmente, el decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, y exigir el reconocimiento de la autoría.

Los derechos de explotación o *copyright* son transferibles. El titular de estos derechos posee su ejercicio exclusivo y no pueden ser realizados sin su autorización, salvo en los límites que establece la ley. Los

¹ Apartado 5.5 del Informe elaborado por el Grupo de Trabajo de “Depósito y Gestión de datos en Acceso Abierto” del proyecto RECOLECTA. La conservación y reutilización de los datos científicos en España. Informe del grupo de trabajo de buenas prácticas [en línea] Madrid: Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, FECYT (2012) [Consulta 14/01/2013]. Disponible en <http://www.fecyt.es>

derechos de explotación constituyen una serie de actos como el de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

Existen excepciones al ejercicio de los actos de explotación, como en el caso de reproducción para uso exclusivamente privado, usos en beneficio de personas con discapacidad, uso a título de cita o ilustración con fines educativos.

Las obras en situación de dominio público, cuando el plazo de protección de los derechos ha expirado, pueden ser utilizadas de forma libre y gratuita.²

Depósito de los datos: El depósito de los datasets en un repositorio implica el ejercicio de los derechos de explotación, por lo que se requiere el permiso explícito del titular de dichos derechos mediante un acuerdo de cesión no exclusiva de los derechos necesarios.

Conforme al movimiento "Open access", los datos resultantes de proyectos financiados con fondos públicos constituyen un bien de interés público, por lo que deben estar disponibles en un repositorio en acceso abierto sin perjuicio de preceptos legales o éticos.

Licencias alternativas al copyright: Como hemos mencionado anteriormente, el titular de los derechos de explotación tiene la potestad de determinar quién puede acceder a los datos y bajo qué condiciones. Existen licencias estándares y libres que el autor puede aplicar a sus datos de investigación para proporcionar los términos en los que compartir y reutilizar dichos datos en el ámbito de Internet. Un ejemplo de dichas licencias son las Creative Commons, que en conjunto constituyen seis licencias que permiten la copia, distribución, descarga y transformación de los documentos digitales:

RECONOCIMIENTO (*Attribution*): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría.

NO COMERCIAL (*Non Commercial*): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.

SIN OBRAS DERIVADAS (*No Derivative Works*): La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.

COMPARTIR IGUAL (*Share alike*): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

Mediante la combinación de estos cuatro preceptos se obtienen seis tipos de licencias:

Reconocimiento de autoría (CC BY)

Reconocimiento de autoría – compartir en idénticas condiciones (CC BY-SA)

Reconocimiento de autoría – Sin obra derivada (CC BY-ND)

Reconocimiento de autoría – Sin uso comercial (CC BY-NC)

Reconocimiento de autoría – Sin uso comercial – compartir en idénticas condiciones (CC BY-NC-SA)

Reconocimiento de autoría – Sin uso comercial – Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

Las licencias de la versión CC 4.0 abordan las características específicas de los datos.

Science Commons es una iniciativa dentro de Creative Commons que, entre otras cosas, pretende derribar barreras y desarrollar herramientas para facilitar la reutilización de datos resultados de proyectos de investigación. En esta línea, Science Commons Open Access Data Protocol³ recoge una metodología y unas buenas prácticas para la creación de herramientas que permitan la integración de bases de datos científicos entre sí y su puesta en el dominio público.

Siguiendo el modelo de Creative Commons, la Open Knowledge Foundation ha creado unas licencias específicas para colecciones de datos: "The Open Data Commons Licence"⁴. Es importante distinguir entre la licencia de los datos incluidos en la base de datos y el régimen de licencia de la base de datos en sí. Entre las licencias de Open Data Commons destacan las Database Contents License, referida a los contenidos de la base

² El TRLPI establece un plazo de duración de los derechos de una obra en setenta años desde su divulgación, y en setenta años desde su creación si no han sido divulgadas.

³ <http://sciencecommons.org/projects/publishing/open-access-data-protocol/> [Consulta 12/12/2012]

⁴ <http://opendatacommons.org/licenses/> [Consulta 12/12/2012]

de datos, y la más radical de todas, la Public Domain Database License, en que los titulares de los derechos se despojan de ellos para beneficio de todos.